



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio GED



20187000200653

Fecha: 2018-10-24 15:20

Asunto: Resolución No. 534 De 24 De Octubre De 2

Destinatario: Yaneth Suarez Acero

Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa

Por: JUAHER | Anexos: Folios : 15.

SCRD:

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018 "Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas-Bloque Ñv, declarado como bien de interés cultural en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESPACHO (E)

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos 070 de 2015, 037 de 2017 y 564 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas-Bloque Ñv, declarado como bien de interés cultural en la categoría B-Conservación Arquitectónica, declarado mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad, presentada mediante el radicado 20167100098822 del 12 de octubre de 2016 por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad de Los Andes y, siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018 "Por la cual se resuelve la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas-Bloque Ñv, declarado como bien de interés cultural en la categoría B-Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad", que en su artículo primero señaló:

"Rechazar la solicitud de cambio de categoría del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas- Bloque Ñv, declarado como bien de interés cultural en la categoría B - Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizado en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria, en el Centro Histórico de la ciudad, que en adelante mantendrá su categoría de intervención de conservación arquitectónica (B)."

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de agosto de 2018, a la arquitecta Sandra Karime Zabala, apoderada de la universidad de los Andes, para el trámite de cambio de categoría del inmueble.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 1 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 534 de 2018 24 OCT 2018

Que mediante el radicado 20187100092262 del 27 de agosto de 2018, el doctor Eduardo Antonio Zorro Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.266, portador de la Tarjeta profesional 46.380 del C. S. de la J en calidad de Apoderado General de La Universidad de los Andes, interpuso un recurso de reposición contra la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018, expedida por esta Secretaría, a lo cual se procede, previos los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Sea lo primero señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -CPACA-, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de Apelación; lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, este Despacho procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

2. Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término

Página 2 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, como quiera que el doctor Eduardo Antonio Zorro Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.376.266, portador de la Tarjeta profesional 46.380 del C. S. de la J, en calidad de Apoderado General de La Universidad de los Andes, según consta en Escritura Pública Número 6607 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, institución propietaria del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, en el barrio Las Aguas, en el Centro Histórico de Bogotá, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 326 de 2018, el día 27 de agosto de 2018, es decir, dentro de los diez (10) días legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

El numeral 7 del artículo 4 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, determinó como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *"Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Por otra parte, el literal l) del artículo 15 del Decreto Distrital 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *"l. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar."*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión resolver el recurso de reposición, es decir que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

Página 3 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 24 OCT 2018

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA como los siguientes:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, toda vez que se presentó por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente, relacionando las pruebas que se pretenden

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 4 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 534 de 2018 24 OCT 2018

hacer valer, mediante apoderado general de la Universidad de los Andes, quien interpuso el recurso en contra de la Resolución 326 de 2018.

A partir de la presentación del recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018, esta entidad remitió copia del recurso al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, con radicado 20183100071481 del 29 de agosto de 2018, solicitando apoyo técnico para dar respuesta al mismo, igualmente se solicitó información sobre las gestiones adelantadas por dicha entidad, en relación con la valoración presentada y la documentación técnica tenida en cuenta para la evaluación de la solicitud.

5. Análisis de fondo del caso

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Expresa el recurrente:

"Tal como se indica, se considera que acá, el acto administrativo recurrido, toda vez que no fundamentan ni dan respuesta a las peticiones del administrado, incurre en una falta de motivación siendo necesaria, su reconsideración y replanteamiento.

(...)

El acto administrativo demandado, ha incurrido en falta de motivación pues carece del sustento jurídico y/o técnico razonable que describa de manera detallada, clara y precisa las razones que motivaron el rechazo a la solicitud de cambio de categoría del inmueble de interés cultura (sic) ubicado en la Calle 18 No. 1-68. Edificio Callejas/Bloque Nv, pues se limitó únicamente a transcribir lo señalado en el Acta No. 05 del 1 de noviembre de 2017 emitida por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, que de igual (sic) carece de argumentos sólidos razonables que controviertan las justificaciones que esta institución ha planteado a lo largo del trámite y que demuestran que el inmueble en comento no tiene los valores históricos ni simbólicos que sustenten su protección y/o conservación."

Para dar respuesta al argumento planteado por el recurrente, resulta pertinente precisar lo siguiente:

Sobre el particular, resulta importante traer a colación lo desarrollado por la jurisprudencia del

Consejo de Estado ¹ acerca de la falsa motivación, corporación que indica que, *"la falsa motivación, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos administrativos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión*

1

_____ Fallo 16090 del 23 de junio de 2011 Consejo de Estado, Sección 4ª, Radicación número: 11001-03-27-000-2006-00032-00(16090), C.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 5 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 534 de 2018 24 OCT 2018

de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente..."

La falta de motivación guarda relación directa con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos que determinan las decisiones de la administración. De acuerdo con la sentencia citada, es un cargo con el que se denomina técnicamente la expedición de forma irregular de un acto. De tal manera, que "...cuando la Constitución o la Ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada, y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo.

En este punto, es pertinente referirse a las dos causales que según el Consejo de Estado pueden dar lugar a la configuración de una falsa o falta de motivación en relación con los actos por medio de los cuales se declaró el predio y se resolvió la solicitud de cambio de categoría. En cuanto a la primera, es necesario indicar que el predio incluido en el Inventario de Bienes de Interés Cultural contenido en el Decreto 678 de 1994, se declaró teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004 que indica:

"Artículo 312. Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 303 del Decreto 619 de 2000).

Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*
- 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.*
- 6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.*
- 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.*

Parágrafo. (Adicionado por el artículo 211 del Decreto 469 de 2003). *En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria."*

Página 6 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

Teniendo en cuenta la norma anteriormente señalada se observa que el predio objeto de análisis cumple con los criterios contenidos en los numerales citados, los cuales y como se expuso en párrafos anteriores, se encuentran plasmados en la ficha de valoración individual No. 8305159, que sirvió como fundamento para la declaratoria, a la luz de lo ordenado Decreto Distrital 678 de 1994, es decir, se encuentran probados dentro de la actuación administrativa los motivos que dieron lugar a la declaratoria de predio como Bien de interés Cultural, en la categoría de conservación arquitectónica. Asimismo, es importante indicar que dichos criterios fueron analizados y sometidos a consideración por parte del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural en sesión realizada el 5 de noviembre de 2017.

Respecto a la segunda situación indicada por la sentencia en donde la Administración omite hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente, en el marco de lo expuesto este Despacho encuentra, que no existe ningún hecho demostrado por el recurrente que permita concluir que la decisión adoptada no tenía sustento o que de haberlo tenido en cuenta la Administración hubiera tomado una determinación distinta, como se demuestra en el contenido del presente acto administrativo.

Es así, tal y como se evidencia en los documentos que hacen parte del expediente 201631011000100020E, la solicitud presentada inicialmente por la Universidad en el año 2016, fue enviada integralmente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según radicado 20163100071541 del 19 de octubre de 2016, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Es pertinente resaltar que una vez revisados los argumentos presentados en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016 del Consejo Distrital de Patrimonio cultural, se evidencia en el concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que, para dicha entidad, "(...) *los valores originales tenidos en cuenta para la declaratoria del inmueble como BIC no fueron suficientemente motivados y no posee especial interés arquitectónico o histórico*", como efectivamente lo señala el peticionario.

Sin embargo, resulta conveniente indicar que las decisiones que se toman en el marco de las sesiones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, son producto de amplias discusiones sobre las condiciones patrimoniales de los inmuebles sobre los cuales se evalúan sus valores en el marco de la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios, así como también los definidos en el Decreto 190 de 2004 y no sólo en los conceptos técnicos emitidos por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Tal y como se señaló al final de la presentación al Consejo, en la sesión No. 8 del 21 de diciembre de 2016, no se realizó la votación de la solicitud de cambio de categoría elevada en el año 2016 por parte de la institución universitaria, teniendo en cuenta que la Universidad de Los Andes cuenta con un Plan de Regularización y Manejo vigente y su evaluación debía realizarse a la luz de lo definido en dicho instrumento.

Página 7 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

Por ello, el caso fue evaluado nuevamente en la sesión No. 5 del 1 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta lo aprobado en el Plan de Regularización y Manejo vigente, permitiéndose la participación directa de la Universidad de Los Andes, a cargo de Sandra Zabala, Ethel Segura y Juan Pablo Aristizábal, quienes presentaron directamente la documentación y valoración, indicando los criterios y argumentos elaborados como soporte a la solicitud, sesión en la cual el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tomó la siguiente decisión:

"... Deliberación y votación del Consejo

Se señala que es importante destacar el espacio original, aunque tiene importantes modificaciones

internas que cuentan con licencias. Así mismo, el costo del reforzamiento no se considera en este caso como un argumento sólido para sustentar la exclusión, se cuestionó, a partir de distintos ejemplos (como la restauración del templo de San Ignacio), el peso del argumento del costo del reforzamiento estructural enfrenta los resultados del empleo de distintas técnicas, así como el peso de las edificaciones patrimoniales y las exigencias económicas de los proyectos de reforzamiento que la NSR 10 ordena.

Por otro lado, se señala que la propuesta que se presenta por parte de la Universidad de los Andes sobre el edificio que allí se construiría tras el cambio de categoría y el englobe de los predios correspondientes al edificio en la actual solicitud y al parqueadero vecino, no parece ser un esquema de integración claro que se diferencie mucho de la posibilidad de desarrollo del lote bajo las condiciones actuales que establece la normativa correspondiente.

El arquitecto Juan Carlos Gómez precisa que ante todo se debe discutir si el edificio tiene valores para estar en la categoría 8, o por el contrario, la categoría C es suficiente, pues el CDPC no puede conceptuar sobre el render del proyecto presentado.

El arquitecto Lorenzo Fonseca indica que la composición de la fachada es representativa de una época de la arquitectura en el país, presenta valores espaciales, es coherente con el contexto, cuenta con un valor volumétrico como obra en sí y dentro de su contexto.

Se aclara que la nueva obra, por las restricciones planteadas en la normativa, no permitiría un desarrollo que atente contra el conjunto urbano, sin embargo, no es este el argumento por el que se propone mantener la categoría actual del edificio sino por sus valores arquitectónicos.

Se pregunta a los consejeros ¿quiénes de los consejeros presentes se encuentran de acuerdo con el cambio de categoría B a C del edificio Callejas de la Universidad de los Andes?, frente a esto vota a favor un -1-consejero.

Se pregunta a continuación ¿quiénes de los consejeros están de acuerdo con mantener la categoría 8 del edificio Callejas de la Universidad de los Andes? Cuatro (4) consejeros se muestran a favor. Finalmente se abstienen de votar dos consejeros."

Página 8 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

De igual manera, teniendo en cuenta que el inmueble se localiza en el Centro Histórico, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, fue remitida la documentación de soporte entregada por la Universidad de Los Andes, como parte de la solicitud, al Ministerio de Cultura, según radicado 20173100094961 del 28 de diciembre de 2017 y reiterada mediante el radicado 20183100047651 del 18 de junio de 2018, para su evaluación y concepto.

A través de la Dirección de Patrimonio de dicha entidad, se recomendó mantener la categoría del bien, *"en tanto que la imagen, volumetría e implantación dentro del paisaje urbano del edificio actual se inserta de manera adecuada dentro del Sector Antiguo de Bogotá, sin afectar sus valores históricos, estéticos o simbólicos"*.

Con lo anterior, se desvirtúa el argumento presentado por el recurrente en tanto el acto administrativo por medio del cual se resolvió la solicitud de cambio de categoría fue ampliamente analizado y debatido por las entidades competentes y motivado suficientemente como se expuso

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

LA RESOLUCIÓN RECURRIDA DESCONOCE LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN TÉCNICA REALIZADA AL INMUEBLE PARA SU RECATEGORIZACIÓN

Respecto de lo indicado por el peticionario, en relación con la contratación por parte de la Universidad de Los Andes de una firma experta en patrimonio para realizar a profundidad el estudio de valoración y que *"Las razones que motivaron la solicitud inicial, se presume, no fueron discutidas o debatidas en las sesiones realizadas por el CDPC o por lo menos, no se evidencia su discusión en las actas que dan cuenta de cada sesión"*, es procedente indicar, tal y como se indicó anteriormente, que los señores Ethel Segura, Sandra Zabala y Juan Pablo Aristizábal en representación de la Universidad de Los Andes, realizaron personalmente la presentación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, de los argumentos tenidos en cuenta en la valoración realizada y éstos, fueron los analizados por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

La presentación realizada por la Universidad de los Andes, hace parte integral del Acta No. 5 del 1 de noviembre de 2017 que puede ser consultada en el link <http://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>.

Por otra parte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural envía mediante el radicado 20187100108352 del 5 de octubre de 2018, la respuesta técnica al recurso de reposición, documento mediante el cual, entre otros asuntos, indicó:

*"(...)
Finalmente, en el caso específico del Edificio Callejas/Bloque Nv de la Universidad de los*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 9 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No 534 de 2018 24 OCT 2018

Andes, la decisión de mantener la categoría de conservación al inmueble fue tomada por el CDPC en la sesión 05 de 2017, quien luego de haber escuchado la presentación de los representantes de la Universidad (Sandra Zabala, Ethel Segura y Juan Pablo Aristizábal), consideró:

"se señala que la propuesta que se presenta por parte de la Universidad de los Andes sobre el edificio que allí se construiría tras el cambio de categoría y el englobe de los predios correspondientes al edificio de la actual solicitud y al parqueadero vecino, no parece ser un esquema de integración claro que se diferencie mucho de la posibilidad de desarrollo del lote bajo las condiciones actuales que establece la normativa correspondiente (...) la composición de la fachada es representativa de una época de la arquitectura del país, presenta valores espaciales, es coherente con el contexto, cuenta con un valor volumétrico como obra en si y dentro de su contexto (...) (Acta de sesión CDPC 05 de 2017)"

Así mismo, señaló:

"Dentro del estudio realizado por los profesionales de la Subdirección Técnica de Intervención del IDPC, se hizo una revisión global y objetiva de los valores patrimoniales de la edificación haciendo estudio, en términos de los criterios de valoración estipulados por el Decreto Nacional 1080 de 2015 y los criterios de calificación propuestos por el Decreto Distrital 190 de 2004- POT de Bogotá, lo cual llevó a que en una primera presentación se recomendará el cambio de categoría, aunque luego de la nueva evaluación y complemento del estudio hecho, se concluyera que desde el punto de vista técnico, el inmueble contaba con valores patrimoniales que justifican mantener su declaratoria como BIC distrital (...)

*(...) No obstante, es importante aclarar que el concepto técnico elaborado por el IDPC **no es vinculante**, pues se limita a realizar los estudios que permitan identificar y documentar un inmueble a efectos de presentar la solicitud específica ante los integrantes del CDPC.*

A su vez, cabe resaltar que el IDPC ejerce la Secretaría Técnica de dicho Consejo, motivo por el cual no tiene derecho a voto dentro del mismo, solamente presenta el concepto correspondiente y puede opinar respecto de lo evidenciado en el estudio adelantado para tal fin (...)

(...) Por su parte, respecto a la decisión que toma el Consejo -CDPC, cabe explicar que es el sustento que sirve a la Secretaría para expedir el acto administrativo por el cual se rechaza o acepta la inclusión, cambio de categoría o exclusión del inmueble del listado de los Bienes de Interés cultural del ámbito distrital.

Lo anterior, en virtud a lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 070 de 2015 que determina las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que le corresponde emitir los conceptos previos vinculantes y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen, sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital."

Página 10 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018. 24 OCT 2018

Del mismo modo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la documentación elaborada para la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de los casos objeto de análisis, incluyen:

- *Información general del inmueble: dirección, Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ), localidad, tipo de solicitud, declaratoria, solicitante, radicado IDPC y radicado SCRD.*
- *Antecedentes generales del predio, construcción del inmueble y licencias de construcción*
- *Descripción general: considera lo descrito en la ficha de valoración individual del bien de interés cultural además de lo encontrado en la visita de reconocimiento visual.*
- *Análisis histórico: destaca la conformación urbana del sector y barrio en el que se localiza el inmueble.*
- *Planimetría (según disponibilidad): ofrece un análisis de los planos aportados por el solicitante. En las situaciones en que se detecten modificaciones no autorizadas en los aspectos volumétricos, formales y/o espaciales del inmueble, se destacan con la superposición de lo original con lo actual (señalándose siempre la irregularidad de esas transformaciones). Esto se hace también en el caso de que se hayan hecho cambios en la composición de fachada y en los usos permitidos.*
- *Estado actual: destaca los espacios y elementos que conforman actualmente el inmueble (antepedimentos, patios, circulaciones, vanos, escaleras, pisos, baños, entre otros).*
- *Contexto: ofrece un panorama general de los inmuebles declarados como bienes de interés cultural que se encuentran en las manzanas aledañas. Además, se destacan las alturas de las edificaciones circundantes y si el inmueble se localiza en un Sector de Interés Cultural, por cuanto da una idea global de que hace parte de un contexto patrimonial.*
- *Normatividad vigente: informa la normativa urbana aplicable al inmueble.*
- *Solicitud IDPC: relaciona los argumentos técnicos que fundamentan la solicitud hecha por el peticionario.*
- *Concepto IDPC: indica la posición técnica a la que llega el IDPC a partir de la evaluación integral de los elementos señalados anteriormente. Cabe recordar que no es vinculante y que los consejeros y el CDPC están en libertad de adherirse o no al mismo.*

Teniendo en cuenta la remisión del Recurso de Reposición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dicha entidad presentó la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el Acta No. 9 del 12 de septiembre de 2018 registrada mediante radicado Orfeo 20183100198193 del 22 de octubre de 2018, donde se indicó:

"Deliberación y votación del Consejo"

Una vez explicados los argumentos esgrimidos por el recurrente en el recurso presentado ante la Secretaría de Cultura, el IDPC como Secretaría Técnica del Consejo, reitera que en sesión de este Consejo fueron escuchados los representantes de los solicitantes, y la decisión tomada por este órgano asesor tuvo en cuenta dicha presentación.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 11 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 534 de 2018 24 OCT 2018

La arquitecta Margarita Mariño manifiesta que, de acuerdo con lo expuesto, no se han presentado argumentos adicionales o distintos a los ya evaluados en este Consejo en sesiones anteriores, por lo que reiterar el concepto de este Consejo parece lo más lógico.

El arquitecto Gómez indica que no encuentra justificación para el cambio de categoría, toda vez que la posibilidad de desarrollo del inmueble es limitada por el contexto patrimonial que presenta, en lugar de eso, se recomienda a los solicitantes desarrollar el predio aledaño que es un parqueadero, y completar el perfil arquitectónico presente.

Se pone a consideración de los Consejeros si consideran viable el cambio de categoría (B a C) del inmueble localizado en la Calle 18 No. 1 – 68, Edificio Callejas o Bloque Nv de la Universidad de los Andes. Por unanimidad de 8 consejeros, el CDPC reitera su concepto de NO RECOMENDAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA AL INMUEBLE objeto de esta solicitud.”

Sobre este mismo aspecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural señaló con el radicado 20187100108352 citado, en relación a la presentación de los argumentos del Recurso de Reposición ante el CDPC en la sesión No. 9 de 2018:

“Por lo anterior, en la sesión No.9 de 2018 del mismo CDPC, desarrollada el pasado 12 de septiembre de 2018, se expusieron los argumentos del recurrente en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 326 de 2018 a consideración de los consejeros. Dichos argumentos fueron evaluados, tal y como queda constancia en la respectiva acta, encontrando que no se han presentado argumentos adicionales o distintos a los ya evaluados por ese Consejo en la solicitud inicial. Además, se indica que la posibilidad de desarrollo del inmueble es limitada por el contexto patrimonial que presenta, por lo que es recomendable desarrollar el predio aledaño que es un parqueadero, y completar el perfil arquitectónico existente. En tal virtud no se varió la decisión adoptada en la sesión No. 5 de 2017 por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Con todo lo anterior, es claro que la valoración y análisis de la solicitud de cambio de categoría del Edificio Callejas/Bloque Nv de la Universidad de los Andes ha surtido todos los procedimientos administrativos exigidos y las instancias involucradas han cumplido con las funciones que por disposiciones legales o reglamentarias le corresponden, siendo suficientemente motivadas y objetivas las decisiones adoptadas sobre el particular.”

En ese mismo documento, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural señala, en relación con los argumentos presentados por el peticionario y la valoración realizada:

“Con el ánimo de dar respuesta a estos argumentos, es importante destacar que como se mencionó más arriba, el estudio hecho a la solicitud se complementó con información adicional específica de las características arquitectónicas relacionadas con el diseño y construcción originales del edificio, movimiento moderno, y que son las que precisamente explican los valores que tiene el inmueble en términos de la propuesta volumétrica, implantación y fachada. Esto partió de la solicitud hecha por los arquitectos Fonseca y Gómez en la sesión 08 de 2016.

Página 12 de 15

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE.

RESOLUCIÓN No. 534 de 2018 '24 OCT 2018

A este respecto, los puntos que recoge la arquitecta Silvia Arango en su libro "Historia de la arquitectura en Colombia" para explicar la arquitectura moderna en el país fueron tomados para soportar la evaluación del edificio en relación con la época de su construcción y con las bases que soportaban algunos desarrollos arquitectónicos de ese momento. La arquitecta explica:

"Las bases conceptuales de este esperanto arquitectónico – El Movimiento Moderno o Estilo Internacional- estaban enraizadas en las formulaciones pioneras de la estética modernista cocinada en las décadas anteriores (racionalidad funcional, abstracción formal, geometría simple) (...) En las páginas de Proa por ejemplo, al presentarse un proyecto lo que se destaca es precisamente la funcionalidad de su planta, y las características de su sistema constructivo, ilustrado con dibujos de plantas y fotos de la construcción. Es un proceso de diseño que se desenvuelve en una secuencia lineal, que se inicia con la adopción de un programa funcional de áreas y de un sistema constructivo. A partir de estas escogencias previas (recordemos que en periodos anteriores la decisión previa era el estilo), se racionaliza la distribución del programa dentro de un juego limitado de variaciones posibles y se adecúa a las características de un terreno o lote específico. Las decisiones sobre la composición de fachada son normalmente posteriores a las decisiones en planta, de la que son reflejo; allí se aplican elementos identificadores del lenguaje codificado de la modernidad (...)" (subrayado fuera de texto) (Arango, 1990:223).

A partir de estos principios fue posible explicar algunas razones compositivas de la construcción, tales como su implantación, volumetría y geometría simples, relacionadas con el diseño espacial, la abstracción formal y la configuración de la fachada.

En este sentido, el estudio permitió observar y entender que el volumen resultaba de una propuesta de implantación que planteaba la ocupación de las dos terceras partes frontales del lote y un retroceso posterior, que los espacios seguían la premisa de la racionalidad funcional y obedecían a una marcada zonificación (en este caso, en cada nivel los espacios fueron dispuestos simétricamente tomando como eje un muro divisorio y una franja de servicios que atraviesan el edificio de sur a norte y que se extiende sobre la fachada posterior en un volumen de escaleras que da acceso a cada nivel); y que de estos aspectos espaciales devenían en gran medida la composición de fachada (austera sin mayores elementos de ornamentación, en la que incluso es posible leer la disposición y características de algunos espacios interiores, como es el caso de las dimensiones y localización de los vanos y el manejo de materiales en la fachada frente a la Calle 18, que advertían las unidades de apartamentos y el apartamento dúplex del último nivel, que fue vivienda y taller del artista José Rodríguez Acevedo).

En el mismo sentido, el análisis se complementó con los antecedentes de solicitudes de exclusión sobre el eje de la calle 18 aprobadas a la Universidad de los Andes mediante Resolución No. 0652 de 20 de septiembre de 2005 "Por el cual se modifica la categoría de intervención a unos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones" y la presentación esquemática de modelación de escenarios posibles de desarrollo del predio

Página 13 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

según las normativas de edificabilidad aplicables (UPZ 094- La Candelaria y Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes).

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte acoge la recomendación dada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y por el Ministerio de Cultura, manteniendo la condición de Bien de Interés Cultural en la categoría B-Conservación Arquitectónica, del inmueble ubicado en la Calle 18 1-68, denominado Edificio Callejas-Bloque Nv, localizado en el barrio Las Aguas, en la localidad de La Candelaria.

Frente a estas consideraciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor **EDUARDO ANTONIO ZORRO RUBIO** identificado con CC. 19.376.266 y tarjeta profesional No. 46.380 del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer la Resolución No. 326 del 17 de julio de 2018, manteniendo integralmente su contenido, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, notificar de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente acto administrativo al doctor **EDUARDO ANTONIO ZORRO RUBIO** en calidad de apoderado general de la Universidad de los Andes, en la Calle 18 2-68, de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir copia del presente acto administrativo en el expediente 201631011000100020E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Dirección Gestión Corporativa.

Página 14 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **534** de 2018 **24 OCT 2018**

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra agotada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2018


YANETH SUAREZ ACERO
Secretaría de Despacho (E)

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Hymer Casallas Fonseca 
Catherine Lizcano Ortiz 
Paola Ramírez Herrera 
Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas 
María Leonor Villamizar Gómez 

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 15 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**